SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CCS - 20230185

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DUITAMA.
CONTRATISTA:	OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA DUITAMA ALUMBRADO PUBLICO
VALOR:	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MC. ($14.994.000)
TERMINO:	UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2023.

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **OMEGA CONSULTING Y ASOCIADOS SAS**, con NIT. 830115130-5 representada legalmente por SCHNEIDER ANTONIO LOBO CHARRY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.069.472.748 de Sahagún, quien para los efectos legales de este contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los municipios prestar los Servicios Públicos que determine la Ley, lo cual a su vez permite cumplir con la finalidad social del Estado prevista en el artículo 365 de la misma norma. En este sentido el mencionado artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. 2) Que a su vez, el referido mandato constitucional establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que señale la Ley, podrán ser prestados por el mismo Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo en todo caso la regulación el control y la vigilancia de dichos servicios por parte del Estado. 3) Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 2424 de 2006, (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), reglamentó la prestación del servicio de Alumbrado Público, radicando la responsabilidad de su prestación en los Municipios y Distritos, bien sea de manera directa o indirecta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios o a través de otros prestadores del servicio de Alumbrado Público. 4) Que posteriormente el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181331 de 2009 por la cual se adoptó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP- (posteriormente modificada por Resolución 180540 de 2010) donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación. 5) Que al respecto, partir del Decreto 943 de 2018 se define el servicio de alumbrado como el "servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la

administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique". Parágrafo: No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016." 6) Que por otra parte, el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 refiere el límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, así "*En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos* ***deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos*** *de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio*". 7) Que así las cosas, el artículo 2.2.3.6.1.3., del Decreto 1073 de 2015 indica lo siguiente: ***ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente: a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto. b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía. c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto. d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años. 8) Que* según indica el parágrafo del artículo 10 del Decreto 943 de 2018 "*mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas*

Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes." 9) Que el Estudio Técnico de Referencia permitirá fijar las tarifas del impuesto de alumbrado público a cargo de los contribuyentes del Municipio para que se ejecute de acuerdo a las normas vigentes sin que este genere un exceso en su cobro. De esta manera se busca adoptar una modelo eficaz y eficiente para asegurar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en términos de suministro, operación, mantenimiento, expansión, modernización, y desarrollo tecnológico asociado a la prestación del servicio. 10) Que actualmente el servicio de alumbrado público en el Municipio, se encuentra concesionado a la empresa Duitama Alumbrado Público, quien es la encargada de realizar la operación, mantenimiento, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público, desde el año 2007. 11) Que según se evidencia, el Municipio de Duitama no cuenta con el ***Estudio Técnico de Referencia*** que señala el artículo 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015, para la determinación de los costos estimados del servicio, y dar aplicabilidad al Decreto 2424 de 2006, al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y a las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011, la 005 de 2012, la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 y Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, para garantizar la continuidad en condiciones óptimas del servicio de alumbrado público y proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación en el municipio. 12) Que por lo tanto, la empresa encargada de realizar la operación, mantenimiento, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio de Duitama (Duitama Alumbrado Público S.A.), elaboró el ***Estudio Técnico de Referencia*** conforme a lo estipulado en el Decreto 943 de 2018 y a lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016. 13) Que en atención a lo anterior, se requiere por parte de la Administración Municipal adelantar la revisión y análisis del ***Estudio Técnico de Referencia*** presentado por el Concesionario de Alumbrado Público, con el fin de conocer su alcance, las condiciones del estado actual de la prestación del servicio, revisar el cálculo de los costos conforme con la Resolución CREG 123 de 2011 y demás que la complementen, adicionen y/o modifiquen, conocer y analizar las condiciones jurídicas y regulatorias del servicio de alumbrado púbico, conocer y analizar las conclusiones que se deriven del estudio, y en general analizar todos y cada uno de los componentes del estudio. 14) Que teniendo en cuenta que dentro de la Planta de Personal de la Administración Municipal, no existe personal con los conocimientos especializados, que se requieren para adelantar la revisión y análisis del ***Estudio Técnico de Referencia*** presentado por el Concesionario de Duitama Alumbrado Público S.A., es necesario contar con profesionales con conocimientos en Ingeniería Eléctrica y en Economía. 15) Que lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". 16) Que todo lo anteriormente señalado está en expresa consonancia con el artículo 365 de la Carta Política de Colombia, la cual estipula de manera diáfana que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, como también lo son el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 C.P.), lo cual se consigue, entre otras vías, a través de la prestación de unos servicios públicos de alta eficiencia y de continuidad garantizada. En virtud de lo antes expuesto, y advirtiendo que a la fecha la Secretaría de Infraestructura no cuenta con el personal suficiente e idóneo para atender la necesidad antes descrita, se hace necesario celebrar contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar técnicamente al Municipio de Duitama en la revisión y análisis del estudio técnico de referencia presentado por la empresa Duitama alumbrado público. 17) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentra acorde con el programa de Desarrollo. 17) Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, El Municipio de Duitama dentro del plan de desarrollo territorial contenido en el Acuerdo 023 de fecha 28 de Diciembre de 2021 "DUITAMA PARA TODOS" 2022-2023 tiene como objetivo incrementar la capacidad administrativa institucional implementando sistemas y procesos administrativos que garanticen racionalidad, eficiencia, eficacia y celeridad. PILAR 3. Duitama para Todos Ciudad Inteligente y Gobierno Territorial SECTOR 3.3. Minas y Energía PROGRAMA 3.3.2. Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica Justificación de la necesidad: - En razón a que la Alcaldía no cuenta con personal suficiente en su planta de personal para cumplir con los objetivos propuestos es necesario contratar profesionales en las áreas de la Ingeniería Eléctrica y la Economía para apoyar a la Secretaria de infraestructura en las actividades de revisión y análisis del Estudios Técnico de Referencia presentado por la Empresa Duitama Alumbrado Público. - La oficina de Talento Humano ha expedido la respectiva constancia de ausencia de personal. - El costo de honorarios está basado en la resolución por medio de la cual se adoptan las cuantías y tabla de honorarios para la prestación de servicios en el Municipio de Duitama. - La Secretaría de Hacienda ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 18) Que la justificación técnica Es necesario por parte del municipio contar con la asesoría de una persona natural o jurídica que asesore al municipio en la revisión del Estudio Técnico de Referencia (ETR) del alumbrado público que entrega el Concesionario: 1. Estudio, análisis del ETR entregado por el concesionario. 2. Estudio, evaluación del desarrollo de la metodología de la resolución CREG 101 013 de 2022 elaborada por el concesionario. 3. Revisión de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público. 4. Estudio del flujo de fondos propuesto por el concesionario, para determinar la viabilidad financiera del proyecto planteado. 5. Revisar si el ETR cumple con lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y resolución CREG 101 013 de 2022. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA DUITAMA ALUMBRADO PUBLICO SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Revisión y estudio del ETR presentado por el actual concesionario DUITAMA ALUMBRADO PÚBLICO S.A. 2. Revisión, estudio y entrega de conclusiones y recomendaciones si es del caso sobre la estructura de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP), cálculo de costos máximos establecidos en la resolución CREG 101 0113 de 2022. 3. Revisión, estudio y conceptuar sobre las proyecciones del flujo de fondos presentado y viabiliza el proyecto a largo plazo. 4. Acompañar al municipio en la socialización del ETR ante las entidades que se requieran. 5. Acompañar a la administración municipal al estudio, análisis, recomendaciones, referente Al estudio técnico de referencia presentado por la empresa Duitama alumbrado público. 6. Revisión, estudio y entrega de conclusiones y recomendaciones si es del caso sobre la estructura de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP), cálculo de costos máximos establecidos en la resolución CREG 101 0113 de 2022. 7. Revisión, estudio y conceptuar sobre las proyecciones del flujo de fondos presentado y viabiliza el proyecto a largo plazo. 8. Asesoría regulatoria en el contenido del otrosí al contrato de concesión del servicio de alumbrado público. 9. Apoyo en el seguimiento a las disposiciones legales y normativas asociadas con el proceso del Alumbrado Público. 10. Acompañar al municipio e interventoría en las reuniones de socialización del otro si al contrato de concesión. 11. Elaborar de manera oportuna los informes de acuerdo con los requerimientos del Municipio que garanticen la disponibilidad de la información para la toma de decisiones. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de

publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos. 8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 11. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 12. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio. 13. Apoyar la estrategia de medios de la administración municipal, divulgando y compartiendo la información institucional a través de sus redes personales, una vez haya sido avalada y publicada por la oficina de comunicaciones del Municipio. 14. Asistir, participar y comunicar los eventos oficiales convocados por la administración municipal en estricto cumplimiento de las solicitudes emitidas por el supervisor. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA:** 1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. 2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **CUARTA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia de UN MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2023. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. ($14.994.000). **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El municipio

de Duitama se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato mediante único pago por el valor total del contrato. Para cada uno de los pagos se requiere la prestación de informe de avance y seguimiento de actividades Formato RGJ-001, informe de Interventoría y/o supervisores R-GJ—012, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos Laborales). Para el último pago se requiere Acta de recibo final Formato RGJ-007 y aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos Laborales), en la cual conste el recibo a satisfacción del objeto contractual por parte el supervisor. **SEPTIMA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** La cancelación de las sumas de dinero que ocasione el presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto para la presente vigencia, así: Disponibilidad Presupuestal número 2023000387, Cuenta número 2.1.2.02.02.008.18, Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales / RP libre destinación por valor de ($14.994.000), según certificación que se anexa. **OCTAVA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativo. **NOVENA. CESIÓN:** En ningún caso podrá el CONTRATISTA sin autorización escrita del MUNICIPIO DE DUITAMA ceder a persona natural o jurídica la ejecución del presente contrato. **DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE DUITAMA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución, la terminación de este contrato, su liquidación y el pago de los perjuicios causados al MUNICIPIO DE DUITAMA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional. **DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MUNICIPIO DE DUITAMA de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15,16, y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa teniendo en cuenta circunstancias relacionadas con el servicio público. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para el presente contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 modificada por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la liquidación no es obligatoria. En caso de ser necesaria se aplicarán las reglas previstas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. **DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMA SEXTA. DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO:** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio del Ing. **MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y

responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al CONTRATANTE para su aprobación. 2- Controlar y comprobar la calidad del servicio prestado. 3- Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del contratista según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato. 4- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 5- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 6- Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 7- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 8- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 9- Presentar informes de avance del contrato al CONTRATANTE. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al CONTRATISTA. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con las partes contratantes. 12- Programar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA. 13- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Duitama con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia una póliza que cubra el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Del objeto Contratado, por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor del veinte (20%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más. **DECIMA OCTAVA. ESTAMPILLAS PROCULTURA:** El CONTRATISTA cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N°.041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR** En atención a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo 012 del 07 de julio de 2014, por tratarse de un contrato de prestación de servicios, está exento del cobro de esta estampilla. **VIGÉSIMA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1 % correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020 **VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, es decir que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto de aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente. Requisito indispensable para hacer cada pago derivado del contrato estatal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio de Duitama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalentes al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista o de la garantía única, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda

generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1) Existencia del Certificado de Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía exigida POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1) presentación de la Garantía Exigida. 2) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008. 3) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

DIEGO LEONARDO SANDOVAL CEPEDA.
Secretario General.

Elaboro: Diana Tovar.
Reviso: Diana Zambrano.
Maritza Viancha M.